



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui, diecinueve (19) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: JOSE JESUS MARIN GALVEZ – C.C. # 5.843.749

DEMANDADO: HECTOR RAMIRO MARIN PARRA, personas inciertas e indeterminadas.

Radicado: 730434089001 **2022 00123** 00.

Asunto: **Auto ordena incluir el contenido de la valla.**

Se encuentra al despacho el expediente del asunto de la referencia, dentro del cual el Juzgado advirtió que la parte demandante ya cumplió con la carga procesal de inscribir la demanda en el FMI del inmueble objeto de Usucapión, por lo anterior se ordenará incluir por el término de ley – 1 mes, el contenido de la valla conforme lo previsto en el Inciso 5º del Numeral 7º Artículo 375 del CGP: (...) *“Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes...”*; En consecuencia, previo a designar curador ad litem, se ordenará por secretaría incluir en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, el contenido de la valla aportado por el demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui, Tolima,

**RESUELVE**

PRIMERO: **INCLUIR** el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, conforme lo ordena el Inciso 5º del Numeral 7º Artículo 375 del CGP, lo anterior de acuerdo a lo considerado en la presente providencia.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior, ingresar el expediente al despacho para designar curador Ad Litem.

Por secretaría proceder con la inclusión del contenido de la valla.

**Notifíquese y cúmplase.**

La Juez,



**YANNETH NIETO VARGAS**

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020